

calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 1 de diciembre de 1985, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación, como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de diciembre de 1984 para las mercancías 1, 2, 3 y 5, y el 5 de abril de 1984 para la mercancía 4, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (Boletín Oficial del Estado número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Sociedad Anónima Hilaturas Badiella», según Orden de 24 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5179 ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma Alfonso Gallardo Díaz el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «coils» y chapas de acero no especial y galvanizadas y la exportación de tubos y chapas perfiladas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Alfonso Gallardo Díaz, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «coils» y chapas de acero no especial y galvanizadas y la exportación de tubos y chapas perfiladas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma Alfonso Gallardo Díaz, con domicilio en carretera de Badajoz, número 32, Jerez de los Caballeros (Badajoz), y documento nacional de identidad número 8.408.531, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Desbastes en rollo para chapas «coils» de acero no especial, laminado en caliente, con anchura de 1 a 1,50 metros, no destinados a relaminado y de calidad AP-11:

1.1 Con un espesor de más de 4,75 a 14 milímetros, posición estadística 73.08.21.

1.2 Con un espesor de 3 a 4,75 milímetros, ambos inclusive, de la P. E. 73.08.25.

1.3 Con un espesor de 1,50 a menos de 3 milímetros, posición estadística 73.08.29.

2. Chapa de acero no especial, laminado en frío, con una anchura de 1 a 1,50 metros y calidad AP01X:

2.1 Con un espesor de 3 milímetros, P. E. 73.13.41.

2.2 Con un espesor de más de 2 milímetros, inclusive, pero inferior a 3 milímetros, P. E. 73.13.43.

2.3 Con un espesor de más de 1 milímetro, pero inferior a 2 milímetros, P. E. 73.13.45.

2.4 Con un espesor de 0,50 a 1 milímetros, ambos inclusive, posición estadística 73.13.47.

3. Chapa de acero galvanizada en caliente, de una anchura de 600 a 1.500 milímetros, calidad AP02, con espesor de 0,4 a 3 milímetros y un recubrimiento de cinc por ambas caras de 381 gramos por metro cuadrado, P. E. 73.13.72.

Tercero.—Los productos de exportación son:

1. Tubos cuadrados o rectangulares, soldados:

1.1 Con pared de espesor igual o inferior a 2,50 milímetros, posición estadística 73.18.86.2.

1.1.1 A partir de la mercancía 1.

1.1.2 A partir de la mercancía 2.

1.1.3 A partir de la mercancía 3.

1.2 Con pared de espesor superior a 2,50 milímetros, posición estadística 73.18.88.2.

1.2.1 A partir de la mercancía 1.

1.2.2 A partir de la mercancía 2.

1.2.3 A partir de la mercancía 3.

II. Tubos circulares soldados, de diámetro exterior igual o inferior a 168,3 milímetros, P. E. 73.18.82:

- II.1 A partir de la mercancía 1.
- II.2 A partir de la mercancía 2.
- II.3 A partir de la mercancía 3.

III. Chapas perfiladas para estructuras, P. E. 73.21.70.9:

- III.1 A partir de la mercancía 2.
- III.2 A partir de la mercancía 3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación, realmente contenidas en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal 106 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación.

b) Como porcentaje de pérdidas, se establece el 5,68 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación, como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5180 ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Utilajes Mecanizados y Estampaciones Cantabria, Sociedad Anónima» (UMECSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles de acero, resortes y flejes y la exportación de piezas para vehículos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Utilajes Mecanizados y Estampaciones Cantabria, Sociedad Anónima» (UMECSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles de acero, resortes y flejes y la exportación de piezas para vehículos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Utilajes Mecanizados y Estampaciones Cantabria, Sociedad Anónima» (UMECSA), polígono industrial Guarnizo Astillero (Santander), y NIF A-39018932.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Perfil de acero no especial AF 37-2; RST 37-2; DIN 17.100; laminado en caliente en forma de L angulada a 118°, de 58 por 42,5 milímetros y grueso de 6 milímetros con nervadura cilíndrica a lo largo de uno de sus bordes de 7,5 milímetros de radio, referencia plano 60.874, de la P. E. 73.11.19.2.2.

2. Perfil de acero no especial AF 37-2; RST 37-2; DIN 17.100; laminado en caliente en forma plana de 75,5 milímetros de ancho y grueso de 6 milímetros con nervadura cilíndrica a lo largo de uno de sus bordes de 7,5 milímetros de radio, referencia plano 60.873, de la P. E. 73.11.19.2.2.

3. Perfil de acero no especial AF 37-2; RST 37-2; DIN 17.100; laminado en caliente en forma de P, de 55 milímetros de ancho y 22,5 milímetros de alto con 6 milímetros de grueso, referencia plano 60.872, de la P. E. 73.11.19.2.2.

4. Perfil de acero no especial AF 37-2; RST 37-2; DIN 17.100; laminado en caliente en forma de P, de 40 milímetros de ancho y 22,5 milímetros de alto con 6 milímetros de grueso, referencia plano 60.871, de la P. E. 73.11.19.2.2.

5. Perfil de acero no especial AF 37-2; RST 37-2; DIN 17.100; laminado en caliente en forma de L a 90°, de 52,2 por 40,5 milímetros y grueso de 6 milímetros con nervadura cilíndrica a lo largo de uno de sus bordes de 7,5 milímetros de radio, referencia plano 60.875, de la P. E. 73.11.19.2.2.

6. Perfil de acero no especial según norma AF 37-2; RST 37-2; DIN 17.100; laminado en caliente en forma de L, de 30 por 37 milímetros con nervadura cilíndrica de 12 milímetros de diámetro a lo largo del borde de uno de los brazos en largos de 4 a 6 metros, de la P. E. 73.11.19.2.

7. Perfil de acero no especial según norma AF 37-2; RST 37-2; DIN 17.100; laminado en caliente en forma de sección maciza en P, de dimensiones 38 por 21 milímetros, con un diámetro de 12 milímetros en el borde redondeado de uno de sus brazos en largos de 4 a 6 metros, de la P. E. 73.11.19.2.

8. Perfil de acero no especial según norma AF 37-2; RST 37-2; DIN 17.100; laminado en caliente en forma de L, de dimensiones 60 por 48 milímetros, con uno de sus brazos con borde cilíndrico de 12 milímetros de diámetro en largos de 4 a 6 metros, de la P. E. 73.11.19.2.

9. Perfil de acero no especial ST 70-2, laminado en caliente, en forma de L, de 66,5 por 54,5 milímetros, con un abultamiento redondeado de 17 milímetros en el extremo de su brazo más corto y otro plano de 10 milímetros en el del brazo más largo, espesor en el resto del perfil, 8 milímetros, de la P. E. 73.11.19.2, con un peso aproximado, por metro lineal, de 8,630 kilogramos.

10. Resorte 62.729 de acero templado, revenido y zincado C 67, con recubrimiento de zinc 5μ de espesor, en forma de lámina de 58 por 51 milímetros y 1,2 milímetros de espesor ligeramente curvada a lo largo de su mayor dimensión, cuyos extremos aparecen angulados y con un orificio de 9,2 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.35.90.

11. Resorte 62.728 de acero templado, C 67, revenido y zincado con recubrimiento de zinc de 5μ de espesor, en forma de